





## Ciudad de México a 4 de mayo de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso de la Ciudad de México tiene como atribución además de legislar, entre otras, la de mantener un vínculo con sus representados, lo que implica realizar gestiones acordes a sus necesidades ante las autoridades competentes, así como orientarlos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.

En ese sentido, esta Soberanía se debe de conducir en todo momento conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás ordenamientos de la materia.







Es por ello que, en materia de transparencia, se reconoce en la Constitución Política de la Ciudad de México el derecho humano de acceso a la información, garantizando el acceso a toda aquella información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, la cual deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

Regulada también a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece un apartado de obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados, así como obligaciones particulares acorde a cada uno de ellos, para el caso que nos ocupa las obligaciones del Poder Legislativo se regulan en su artículo 125, el cual deberá publicar en su portal oficial entre otros aspectos la dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten.

No obstante, se resalta que es necesario publicar en el portal oficial del Congreso de la Ciudad de México respecto de sus módulos de atención, los horarios en los que funcionan, su número telefónico, el nombre de la persona encargada del mismo y de manera clara y detallada los servicios o gestiones que realicen, todo ello con la finalidad de que los habitantes de las circunscripciones que representan cada uno de ellos cuenten con la información necesaria para reforzar precisamente ese vínculo de comunicación y gestión para con la ciudadanía.

De la misma manera, el área responsable de mantener actualizada la información que habrá de publicarse en el portal oficial de esta Soberanía deberá garantizar que la misma sea veraz y confiable de tal manera que se pueda dar cumplimiento a la presente propuesta de reforma.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

#### **ARGUMENTOS**

**PRIMERO**. El Congreso de la Ciudad de México tiene entre otras facultades además de legislar, la de mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.







**SEGUNDO.** Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XV del Reglamento en cita, una de las obligaciones de las Diputadas y Diputados es precisamente mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.

**TERCERO.** Que según indica el artículo 306 del Reglamento citado, le corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité.

**CUARTO.** Que el mismo Reglamento contempla un Título Séptimo denominado de los Procedimientos Especiales, el cual regula en su Capítulo II, Servicios de las y los Diputados a la Ciudadanía, Sección Primera "De la Gestión Social", definiendo este concepto como la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México. La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas, disposición establecida en su artículo 337.

**QUINTO.** Por otra parte, el artículo 340 del Reglamento multicitado, establece que para la gestión de las demandas de las y los habitantes de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar a la o el Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado. Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar a la o el interesado.

**SEXTO.** Que la información generada por las gestiones y servicios implementados de las Diputadas y Diputados a través de sus Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, es considerada como información







pública de oficio, ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), garantizando así dicho derecho humano.

**SÉPTIMO.** De la misma manera, la Ley de Transparencia, establece en sus artículos 113 a 117 que todos los sujetos obligados de dicho ordenamiento deben publicar en sus portales oficiales de internet y a través de sus plataformas, información pública de oficio la cual deberá ser veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, misma que deberá actualizarse al menos cada tres meses, siendo revisada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Que la ley multicitada establece además de las obligaciones comunes de todos los sujetos obligados a publicar información en sus portales oficiales, para el caso que nos ocupa en su artículo 125 obligaciones específicas para el Poder Legislativo, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

#### Sección Tercera

#### Poder Legislativo

Artículo 125. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Ficha técnica por cada Diputado y Diputada, que contenga: nombres, fotografía y currículo, nombre del Diputado Suplente, las Comisiones o Comités a los que pertenece y las funciones que realice en los órganos legislativos, iniciativa y productos legislativos presentados, asistencia al Pleno, Comisiones y Comités, y asuntos recusados y excusados;
- II. Agenda legislativa;
- III. Agenda Legislativa de los Grupos Parlamentarios;
- IV. Gaceta Parlamentaria;
- V. Orden del Día de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités;
- VI. El Diario de Debates;







VII. Las versiones estenográficas del Pleno, Mesa Directiva, Comisiones (permanente, ordinarias y especiales) y Comités;

VIII. La lista de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités;

IX. Las Convocatorias, Acta, Acuerdos, Lista de Asistencia y Votación de los diversos tipos de comisiones, comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

X. Las iniciativas de Ley o Decretos, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

XI. Las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Poder Legislativo de la Ciudad de México o por la Diputación Permanente; de las leyes, su texto íntegro deberá publicarse y actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad México de los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al Código Civil para la Ciudad de México, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;

XIII. Solicitudes presentadas de licencias temporales y definitivas;

XIV. Reconocimientos otorgados por parte del órgano legislativo;

XV. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XVI. Las contrataciones de asesorías y servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;







XVII. El informe trimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos y fracciones Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XVIII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XIX. Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe trimestral de su cumplimiento;

XX. Asignación y destino final de los bienes materiales;

XXI. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados y Diputadas o del personal de las unidades administrativas;

XXII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Poder Legislativo, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;

XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;

XXV. El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;

XXVI. El informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno;

XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten;

XXVIII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y demás normatividad interna;

XXIX. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable;







XXX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorios de procedencia;

XXXI. La integración del órgano que conduce las sesiones del Pleno, el órgano colegiado de gobierno que dirige el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Poder legislativo, así como la Diputación Permanente que entra en funciones en los periodos de receso, indicar de cada uno el periodo de vigencia de dicha integración, especificando fechas;

XXXII. La lista de los integrantes del comité de adquisiciones que vigila y/o revisa las compras, el método de selección de los integrantes descrito en el reglamento interno y el acta de instalación con el nombre de los integrantes, procedencia y cargos asignados;

XXXIII. Los informes periódicos de la actividad del Órgano de Control Interno en materia disciplinaria contra funcionarios o empleados;

XXXIV. Las observaciones y acciones promovidas por la contraloría a órganos, dependencias, diputados, funcionarios, empleados, en el ejercicio y aplicación del gasto; y

XXXV. Una descripción general del proceso legislativo.

## El énfasis es propio

En ese sentido, se resalta que para el caso de las Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas sólo se deberá publicar la dirección en la que se encuentran ubicados, así como el tipo y número de gestiones que presten, no obstante se considera necesario en un marco de transparencia adicionar los horarios de funcionamiento, el número telefónico, el nombre de la persona encargada del mismo, así como la información detallada de los servicios o gestiones que realicen, con lo que se refuerza el vínculo entre la ciudadanía y sus representados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:







# LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sección Tercera

Poder Legislativo

Artículo 125. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I a la XXVI. ...

XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de **Atención**, Orientación y Quejas Ciudadanas de cada **una** de las **Diputadas** y los Diputados, **el número telefónico**, horarios de funcionamiento, nombre de la persona encargada, tipo y número de actividades y gestiones que proporcionen en el lugar;

XXVIII a la XXXV. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### **ATENTAMENTE**

Buadalupe Marales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**